



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 483 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 13 AGO 2019

**VISTO:** El Oficio N° 879-2019-Exp. N° 01465-2015-85-0501-JR-CI-03-CSJAY/BPJ del 06ago19, proveniente del Tercer Juzgado Civil de Huamanga, conteniendo el requerimiento judicial, para el cumplimiento del Auto de Vista de fecha 16set2016, en el plazo de seis (06) días hábiles, sobre ejecución de reposición laboral e informe documentado en favor de la demandante ELIZABETH GUERRA MOLINA, bajo apercibimiento de imponerse multa de 02 URP, en caso de incumplimiento; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Auto de Vista–Resolución No 01, del 16 de setiembre del 2016, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resuelve, declarar la REVOCACION de la resolución apelada No 07 del 30may2016, mediante la cual se declaró fundada la oposición a la medida cautelar de innovar, interpuesta por el Procurador Público Regional de Ayacucho; REFORMANDOLA declararon INFUNDADA la oposición a la medida cautelar, interpuesta por el Procurador Público Regional de Ayacucho, en consecuencia dispusieron se mantenga incólume la medida cautelar innovativa concedida a favor de la actora Elizabeth Guerra Molina, mediante la resolución número 02 del 28 de agosto del 2015;

Que, en puridad en vía cautelar la judicatura dispuso la reposición laboral de la actora, la misma que mediante Resolución No 025 del 10jun2019, fue requerido al actual Titular del Pliego, para que en el término de 06 días hábiles de notificado, cumpla con lo dispuesto en el precitado auto de vista, de fecha 16set16(folios 213), debiendo efectuarse la reposición de la demandante Elizabeth Guerra Molina como Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho y otro de similar rango o nivel, mientras dure el proceso principal; La reposición ordenada deberá ejecutarse en la modalidad contractual habida; bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento; sin perjuicio de que en el mismo plazo, INFORME DOCUMENTADAMENTE al Juzgado respecto al cumplimiento y de ser el caso el estado actual de los trámites que viene realizando para su cumplimiento;



Que, al respecto, conforme el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y conexas;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER;** por **Mandato Judicial** dictado conforme Auto de Vista del 16set16, y requerimiento judicial contenido en el Oficio N° 879-2019-Exp. N° 01465-2015-85-0501-JR-CI-03-CSJAY/BPJ del 06ago19, cursado el 06ago2019, otorgando el juzgador un plazo de seis (06) días hábiles para cumplir lo ordenado en la acotada Resolución de Vista del EXP. N° 01465-2015-85-0501-JR-CI-03; en consecuencia corresponde declarar LA REPOSICION LABORAL, por ende se mantenga incólume la medida cautelar innovativa concedida a favor de la actora Elizabeth Guerra Molina, otorgada mediante la resolución número 02, del 28 de agosto del 2015; debiendo observarse la Resolución No 025 del 10jun2019, donde fue requerido el actual Titular del Pliego, para que en el término de 06 días hábiles de notificado, computado desde el 07ago19, cumpla con lo dispuesto en el precitado auto de vista, de fecha 16set16; cabe precisar que debe efectuarse la reposición de la demandante Elizabeth Guerra Molina como Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho u otro de similar rango o nivel, mientras dure el proceso principal; la reposición ordenada deberá ejecutarse en la modalidad contractual habida; bajo apercibimiento de multa de dos unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento; sin perjuicio de que en el mismo plazo, se **INFORME DOCUMENTADAMENTE** al Juzgado respecto al cumplimiento y de ser el caso el estado actual de los trámites que viene realizando la entidad para su cumplimiento;

**Artículo 2°.- Comunicar al órgano jurisdiccional** correspondiente, a fin de que se dé por cumplido el mandato y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

**Artículo 3°.- ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho y demás áreas pertinentes de esta repartición, ejecuten los términos de la aludida decisión judicial, conforme sus propios términos, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR